



RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO TOTAL DE UNA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA EN 2018, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL "CENTRO DE FORMACIÓN Y TECNIFICACIÓN DEPORTIVA"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de noviembre de 2018 se suscribe un Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria para la financiación de la segunda fase de la construcción de la instalación deportiva municipal "Centro de formación y tecnificación deportiva" (BOE núm. 302 de 15 de diciembre).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la cláusula primera, el objeto de dicho convenio es regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria y facilitar la financiación de la construcción de la segunda fase de la instalación deportiva municipal "CENTRO DE FORMACIÓN Y TECNIFICACIÓN DEPORTIVA", tramitando la correspondiente subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por la que se aprueba una partida presupuestaria nominativa, que podrá destinarse a la financiación de obra realizada y de obra pendiente de ejecutar.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, el Consejo Superior de Deportes asume el compromiso de otorgar una subvención nominativa al Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€), con el objeto mencionado en el párrafo anterior.

TERCERO.- El pago de la subvención se ordena con fecha 30 de noviembre de 2018, ingresándose el 30 de noviembre de 2018 en la cuenta del beneficiario, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

CUARTO.- Con la firma del convenio, el Ayuntamiento de Valsequillo se compromete a ejecutar las obras antes de la finalización del plazo establecido, 31 de diciembre de 2020, y a presentar al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de seis meses a partir de ese momento, el 30 de junio de 2021, en relación con la ejecución de infraestructuras deportivas o dotación de equipamiento deportivo, la justificación documental necesaria para la comprobación material del abono de la subvención a la entidad objeto de la misma.

La cláusula quinta del convenio resume la información que la entidad debe observar y tener en cuenta para la adecuada justificación de la subvención:

"En caso de incumplimiento de la obligación de justificación o en caso de justificación insuficiente, deberá procederse al reintegro total o parcial de la subvención concedida en aplicación del artículo 37.c de la Ley General de Subvenciones y del artículo 92 del Reglamento



que la desarrolla. De igual modo, el Ayuntamiento cumplirá con los preceptos relativos a la justificación recogidos en la normativa autonómica vigente en materia de Subvenciones.

Para la correcta justificación de la subvención será necesario cumplir y documentar los siguientes extremos:

- Sólo se puede admitir como gasto subvencionable el importe de las facturas sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), únicamente se puede aceptar como gasto subvencionable cuando el beneficiario último de la subvención acredite que el IGIC incluido en la factura no es deducible.
- Deben adjuntarse los originales de las facturas o, en su caso, fotocopias compulsadas de facturas originales donde se constate la línea de subvención a la que se aplica.
- Todos los pagos han de realizarse antes de terminar el plazo de justificación de las subvenciones.
- Debe adjuntarse certificado sobre otras ayudas recibidas, en el que ha de indicarse que el importe de la subvención pagada por el CSD más otras ayudas, subvenciones o ingresos propios aplicados no superan el coste de la actividad subvencionada.
- Deben incluirse, en todo caso, los justificantes acreditativos de los pagos de las facturas.
- Certificado de no recibir otras ayudas de fondos públicos para las obras subvencionadas o, en su caso, indicar cuáles y el importe de las mismas.
- En caso de subvenciones recibidas globalmente para otras actuaciones, se hará una discriminación de la cantidad que irá dedicada a la actuación de la cual es objeto la subvención solicitada.
- Como beneficiario de la subvención nominativa, el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, como administración pública, deberá cumplir en cuanto a la justificación con todos los aspectos de la Ley de Contratos Vigente. Deberá incorporar el expediente de contratación completo de cada uno de los gastos que realice en aplicación de la subvención hasta la certificación final de la obra con su acta de recepción correspondiente.
- En el caso de los suministros, el correspondiente expediente de contratación hasta su acta de recepción”.

QUINTO.- La cláusula sexta del convenio regula la creación de una Comisión Mixta para la elaboración de las propuestas concretas de actuación, de acuerdo con los objetivos y



programas a los que se refiere el convenio, así como para su seguimiento posterior, una vez hayan sido aprobados.

Esta Comisión tiene como funciones la evaluación del desarrollo del convenio, la interpretación y resolución de dudas y la aprobación de las modificaciones que por causas no previstas fuera necesario introducir. Su régimen jurídico es el previsto para los Órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en la Sección Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión está formada, por parte del Consejo Superior de Deportes, por el Director General de Deportes, el Subdirector General de Promoción e Innovación Deportiva y la Subdirectora General de Control Financiero y Deporte Profesional. Por parte del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, por el Alcalde, el Concejal de Deportes y el Ingeniero Técnico municipal encargado de seguimiento de la obra.

En el convenio se establece expresamente que la Secretaría de la Comisión Mixta es ejercida por uno de los miembros designados por el Ayuntamiento.

SEXTO.- La cláusula séptima del convenio se refiere a su vigencia, modificación y extinción. De acuerdo con esta, el convenio entró en vigor con su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Estuvo vigente hasta el día 30 de junio de 2021.

Se establece la potestad de modificación del convenio por voluntad de ambas partes mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, siempre y cuando ésta se hubiera formalizado antes de la finalización del plazo de duración del mismo.

SÉPTIMO.- Con fecha de entrada de 29 de marzo de 2021, precluido el plazo máximo establecido para la finalización de la ejecución de las obras, el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria solicita al Consejo Superior de Deportes, mediante Decreto de la Alcaldía 2021/0321, de 23 de marzo, que se proceda a la convocatoria de la Comisión Mixta para modificar los plazos del Convenio.

El Ayuntamiento reitera su solicitud de prórroga con fecha 19 de noviembre de 2021, vía correo electrónico en los siguientes términos:

“La documentación remitida se la adjunto al presente; básicamente requería del Consejo la convocatoria de la Comisión Mixta para aprobar una modificación del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, a la vista de que la contratación se demoró hasta el 14 de septiembre de 2020 tal y como se expone en la documentación remitida. Al respecto de la modificación el convenio dispone que será competencia de la Comisión Mixta la cual es posible celebrar telemáticamente como usted sabe pues disponemos de los medios necesarios para ello”.

OCTAVO.- Del examen del expediente se pone de manifiesto que, transcurridos los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones no ha sido presentada



documentación justificativa, por lo que con fecha de salida 14 de febrero de 2022, el Consejo Superior de Deportes remite un requerimiento al Ayuntamiento de Valsequillo para su presentación en el plazo de quince días.

NOVENO.- Con fecha 24 de febrero de 2022, el Consejo Superior de Deportes recibe escrito de respuesta por parte del Ayuntamiento en el que, dando por hecho que la presidencia de la Comisión Mixta corresponde al Consejo Superior de Deportes, se remite a las solicitudes de convocatoria presentadas con fechas 29 de marzo y 19 de noviembre de 2021.

Asimismo, se afirma que la ejecución material de la obra supera el importe subvencionado y esperan poder concluirla a finales del año 2022. A tal fin, reiteran solicitud de convocatoria de la Comisión Mixta para acordar la modificación del plazo de ejecución material y justificación.

DÉCIMO.- Analizadas por la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva de este Organismo las alegaciones presentadas, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

1. El Ayuntamiento ha incumplido los plazos para la ejecución de las obras y su justificación, determinados en la cláusula quinta del Convenio, puesto que solicita la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones habiendo finalizado este casi tres meses antes.
2. Desde la firma del convenio en el año 2018, el Ayuntamiento no ha informado de avances o circunstancias en la realización de las obras que pudieran impedir o dificultar el cumplimiento de los plazos hasta que remite la primera solicitud de convocatoria de la Comisión Mixta a través del Decreto de Alcaldía 2021/0321, de 23 marzo de 2021.

Dicho Decreto alude a la publicación de la adjudicación de la obra en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 14 de septiembre de 2020. Con esta fecha aparece publicada en la Plataforma la adjudicación de dos contratos:

- Centro de Formación y Tecnificación Deportiva, T.M. Valsequillo de Gran Canaria (Expdte. 37/2020), por importe de 1.758.753,43 euros a la empresa OPINCAN 2014 SL (presupuesto base de licitación: 1.971.807,19 euros).
- Servicio de dirección facultativa completa y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de la actuación "Centro de Formación y Tecnificación Deportiva, T.M. Valsequillo de Gran Canaria (Expdte. 306/2020) por importe de 30.841,12 euros a cuatro empresas: Proyecto 7 Islas Ingeniería S.L., ICMOVE Ingeniería y Prevención S.L.P., y De Wilde Pinchetti S.L.

Asimismo, el Ayuntamiento alude a las vicisitudes del año 2020, pero no queda acreditada, en relación con la obra prevista, actividad alguna durante los años 2018 y 2019.



Por lo que se refiere a la suspensión de plazos regulada en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este entró en vigor el 14 de marzo de 2020, es decir, un año y cuatro meses después de la firma del convenio.

El Ayuntamiento mantiene que la obra se encuentra parcialmente ejecutada y se espera su conclusión a finales de 2022, fecha que excede el plazo establecido por el convenio para la ejecución de las actuaciones.

3. Desde la firma del convenio, el 18 de noviembre de 2018 hasta la publicación de las adjudicaciones mencionadas el 14 de septiembre de 2020, no es posible determinar la realización o el avance de las obras, y la aplicación de la subvención concedida a su objeto, de conformidad con la cláusula primera del convenio. El Ayuntamiento tampoco especifica las obras realizadas durante la primera fase de la ejecución ni la existencia de una segunda fase diferenciada.
4. El Ayuntamiento no ha aportado la documentación justificativa que le fue requerida con fecha 14 de febrero de 2022.

Por los motivos expuestos, el Consejo Superior de Deportes tiene por incumplida la cláusula quinta del convenio.

UNDÉCIMO.- Con fecha de salida 7 de octubre de 2022 se notifica al Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se acuerda iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a dicha entidad para la financiación de la construcción de la segunda fase de la instalación deportiva municipal “Centro de Formación y Tecnificación Deportiva”, concediéndole el trámite de alegaciones para que en el plazo de quince días procedan a aportar los documentos u otros elementos de juicio, o formulen las alegaciones pertinentes.

DUODÉCIMO.- Con fecha 31 de octubre de 2022, el Ayuntamiento de Valsequillo presenta escrito de alegaciones a la meritada Resolución en el que, achacando la responsabilidad de la falta de convocatoria de la Comisión Mixta al Consejo Superior de Deportes, manifiestan que la fecha límite que debe tomarse en consideración para poder tramitar la ampliación de los plazos no es la fecha de ejecución de las actuaciones, sino la de vigencia del propio convenio, esto es, 30 de junio de 2021.

Asimismo, invocando el principio de proporcionalidad, la entidad adjunta una relación de facturas y certificaciones de obra aprobadas y liquidadas para que sean admitidas como justificantes.

DECIMOTERCERO.- Transcurrido el plazo máximo de doce meses para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro sin haber sido dictada resolución expresa, con fecha



de salida 2 de febrero de 2024 se notifica al Ayuntamiento de Valsequillo la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se declara la caducidad del expediente de reintegro mencionado en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOCUARTO.- Declarada la caducidad del procedimiento sin haber prescrito el derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro, con fecha de salida 9 de febrero de 2024 se notifica al Ayuntamiento de Valsequillo la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se acuerda iniciar el nuevo expediente de reintegro total de la subvención concedida al Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria en 2018, para la financiación de la construcción de la segunda fase de la instalación deportiva municipal “Centro de Formación y Tecnificación Deportiva”, acordando conceder el trámite de alegaciones al Ayuntamiento para que, en el plazo de quince días, aporten documentos u otros elementos de juicio o formulen las alegaciones pertinentes.

DECIMOQUINTO.- Precluido el plazo de quince días conferido para la presentación de documentos o alegaciones, con fecha 4 de marzo de 2024 el Ayuntamiento de Valsequillo remite escrito de alegaciones en los mismos términos que el presentado con fecha 31 de octubre de 2022, aludiendo a la falta de convocatoria de la Comisión Mixta y solicitando nuevamente la admisión como justificantes de las facturas y certificaciones de obra aprobadas y liquidadas, aportadas en octubre de 2022.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 14 de mayo de 2024, la Dirección General de Deportes, como órgano gestor, formula Propuesta de Resolución entendiendo procedente el reintegro de la cantidad concedida (1.000.000,00 €) incrementada con los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por concurrir las causas de reintegro contenidas en el artículo 37.1 b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al Presidente del Consejo Superior de Deportes la concesión de las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del Organismo, de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el estatuto del Consejo Superior de Deportes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponde al Presidente del Consejo Superior de Deportes, como órgano concedente, la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro de aquellas subvenciones que hubiere concedido.



TERCERO.- La cláusula séptima del convenio dispone que: *“El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de ambas partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, siempre y cuando se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo”*.

El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. (...) 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se refiere a la modificación de la resolución en su artículo 64: *“1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal y como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero. 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*.

CUARTO.- El régimen jurídico de la Comisión Mixta será el previsto para los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en la Sección Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en virtud de la cláusula sexta del convenio.

El artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, señala que: *“1. Los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella, se regirán por las normas establecidas en este artículo, y por las previsiones que sobre ellos se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 2. Corresponderá a su Presidente: (...) b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación”*.

QUINTO.- En el antecedente de hecho CUARTO se enumeran los extremos que el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria debe cumplir y documentar para la correcta justificación de la subvención.

El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que: *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta en los siguientes casos: (...) b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos*



establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

La cláusula quinta del convenio dispone que: “En caso de incumplimiento de la obligación de justificación o en caso de justificación insuficiente, deberá procederse al reintegro total o parcial de la subvención concedida en aplicación del artículo 37.c de la Ley General de Subvenciones y del artículo 92 del Reglamento que la desarrolla”.

SEXTO.- El artículo 94.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que: “La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”.

SÉPTIMO.- El artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, señala que el tipo aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Fecha Inicio	Fecha Vto.	Días Periodo	Tipo (%)	Principal (€)	Intereses (€)
30/11/2018	31/12/2018	31	3,75%	1.000.000,00	3.184,93
01/01/2019	31/12/2019	365	3,75%	1.000.000,00	37.500,00
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75%	1.000.000,00	37.602,74
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75%	1.000.000,00	37.500,00
01/01/2022	31/12/2022	365	3,75%	1.000.000,00	37.500,00
01/01/2023	31/12/2023	365	4,0625%	1.000.000,00	40.625,00
01/01/2024	24/05/2024	144	4,0625%	1.000.000,00	16.027,40
				TOTAL	209.940,07

En virtud de estos fundamentos, este órgano entiende procedente el reintegro de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora por los siguientes motivos:

1. Desde la firma del convenio en el año 2018, el Ayuntamiento de Valsequillo no ha informado de ningún avance o circunstancia en la realización de las obras que pudieran impedir o dificultar el cumplimiento de los plazos establecidos en el convenio, hasta que remite la primera solicitud de convocatoria de la Comisión Mixta con fecha 29 de marzo de 2021.

No queda acreditada actividad alguna durante los años 2018, 2019 y casi la totalidad del año 2020, en relación con la obra prevista. La primera factura presentada data del 4 de diciembre de 2020.

2. La solicitud de convocatoria de la Comisión Mixta para la aprobar la ampliación de los plazos de ejecución de las actuaciones se efectúa con fecha 29 de marzo de 2021. El plazo de ejecución de las actuaciones para las que fue concedida la subvención finalizó



el 31 de diciembre de 2020, por lo que la atención de la solicitud no era legalmente factible, debido a que debió haberse presentado antes de la conclusión del plazo para la realización de la actividad. En ningún caso puede ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

3. En sus solicitudes y escritos de alegaciones, el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria da por sentado que la Presidencia de la Comisión Mixta corresponde al Consejo Superior de Deportes.

La cláusula sexta del convenio dispone que *“la Secretaría será ejercida por uno de los miembros designados por el Ayuntamiento”*, sin hacer referencia expresa a la atribución de la Presidencia. Asimismo, la regulación supletoria enumera las competencias que le corresponden a la Presidencia y a la Secretaría, pero no determina a quién le corresponde efectuar la convocatoria.

4. Las facturas y certificaciones de obra fueron remitidas por el Ayuntamiento con fecha 31 de octubre de 2022, habiendo transcurrido quince meses desde la finalización del plazo de justificación de las actuaciones, lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación, establecida en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la cláusula quinta del convenio.
5. La extemporánea justificación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la cláusula quinta del convenio.

La justificación del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria se limita a la presentación de quince facturas emitidas por “Opincan 2014, S.L.”, en las que no se constata la línea de subvención a la que se aplica la factura, no se incluyen los justificantes acreditativos de los pagos, no se adjunta el certificado sobre ayudas recibidas en el que se indique que el importe de la subvención pagada por el CSD, más otras ayudas, no superan el coste de la actividad subvencionada, ni el certificado de no recibir otras ayudas o fondos públicos para las obras subvencionadas. Tampoco se incorporan los expedientes de contratación completos de cada uno de los gastos que hubiera realizado en aplicación de la subvención hasta la certificación de la obra, ni el expediente de contratación de los suministros hasta el acta de recepción.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la procedencia del reintegro total de la subvención nominativa concedida al Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria en el año 2018 por concurrir las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al



haberse incumplido el objetivo de la actividad para el que fue concedida la subvención y la obligación de justificación en los plazos conferidos al efecto.

SEGUNDO.- La cantidad que debe ser reintegrada asciende a 1.000.000,00 de euros más los correspondientes intereses de demora que, devengados desde el momento del pago de la subvención, ascienden a un importe de 209.940,07 euros. El importe total a reintegrar es de UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (1.209.940,07 €).

TERCERO.- Dicha cantidad debe ser reintegrada en la cuenta bancaria del Consejo Superior de Deportes del Banco de España: ES90 9000 0001 2002 0000 7144, en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

“En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente”.*

La recaudación en período voluntario concluirá el día de vencimiento de los mencionados plazos de ingreso. Cuando el último día de plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Realizado el ingreso deberá acreditarse el mismo de forma fehaciente ante la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva del Consejo Superior de Deportes a través del Registro Geiser en los diez días hábiles siguientes a la realización del ingreso. Para que la deuda quede extinguida en período voluntario debe ser pagada en su totalidad.

De no acreditarse el ingreso de la cantidad en período voluntario y no tener, en su caso, legalmente autorizado el aplazamiento o fraccionamiento del mismo, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Recaudación, se dará traslado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que se inicie el procedimiento de apremio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 160 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación,





de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Fechado y firmado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
José Manuel Rodríguez Uribes

